



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**“LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN FRENTE A LA TERMINACIÓN DE LOS
NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DE BOLÍVAR, AÑO 2021”**

INVESTIGADORA:

GIMENA LISBETH GALARZA HUILCA

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

MSC. JAVIER VELOZ SEGURA

GUARANDA- ECUADOR

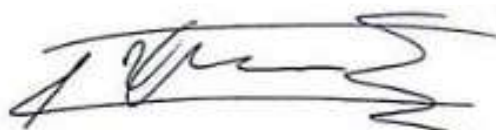
AÑO 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Msc. Javier Veloz Segura**, en mi calidad de Director del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento **CERTIFICO**: que la señorita: **Gimena Lisbeth Galarza Huilca**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica; con el tema: **"LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN FRENTE A LA TERMINACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, AÑO 2021"** mismo que cuenta con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,



Msc. Javier Veloz Segura

Tutor Del Proyecto de Investigación

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **Gimena Lisbeth Galarza Huilca**, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN FRENTE A LA TERMINACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, AÑO 2021”** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Gimena Lisbeth Galarza Huilca

Autora



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CHILLANES

Dr. Gonzalo Jácome Merino
NOTARIO PRIMERO
CHILLANES

20220202001P01038

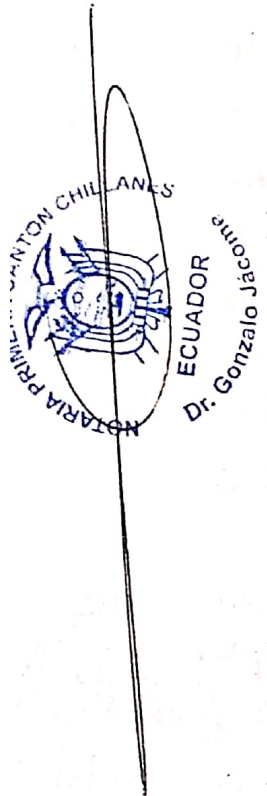
Factura. 001-001-000017452

ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA
RENDIDA POR: señorita GIMENA LISBETH GALARZA
HUILCA.


Cuantía: Indeterminada. -

Di: (2) copias.


En el cantón Chillanes, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós. Ante mi Doctor Gonzalo Jácome Merino, Notario Público del Cantón Chillanes, comparece por sus propios y legítimos derechos, la señorita **GIMENA LISBETH GALARZA HUILCA**, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número **cero dos cero dos seis siete tres ocho cinco uno**, de veinticuatro años de edad, teléfono celular número cero nueve ocho cero uno uno uno cuatro cuatro cero (0980111440), correo electrónico **ghlisbeth.19@gmail.com**; la compareciente es mayor de edad, legalmente capaz para obligarse y contratar, de nacionalidad ecuatoriana, residente y domiciliada en el Barrio Seis Esquinas, de este cantón Chillanes; a quien de conocerla doy fe y dice: Que instruida de la Ley, de la naturaleza, del objeto y resultados legales de este instrumento público, de manera libre y voluntaria, manifiesta que concurre a esta Notaría con el objeto de rendir una **DECLARACIÓN JURAMENTADA**. Al efecto, yo el Notario Público de este cantón, atendiendo a dicha petición, procedo a receptarla. En efecto, juramentada que fue en legal y debida forma, previa explicación de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, dice llamarse los



nombres y apellidos antes indicados, ser de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el lugar antes señalado y en lo esencial de esta su declaración manifiestan lo siguiente: Yo, **Gimena Lisbeth Galarza Huilca**, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: "LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN FRENTE A LA TERMINACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, AÑO 2021" es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad. Hasta aquí la declaración juramentada. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Yo, el Notario, doy fe que la compareciente me presenta sus requisitos legales, que se pagaron los derechos que gravan esta clase de diligencias y más derechos que exige la Ley. Leída que le fue íntegramente esta su declaración a la compareciente por mi Notario, aquella impuesta de su total contenido lo aprueba, se afirma, se ratifica y firma junto conmigo el Notario Público de todo lo cual doy.



Srta.- Gimena Lisbeth Galarza Huilca.
C.C.- 0202673851.



Dr.- Gonzalo E. Jácome Merino.

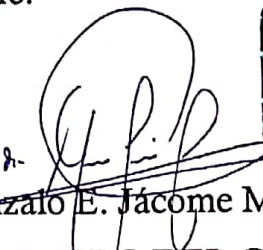
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CHILLANES. -





Dr. Gonzalo Jácome Merino
NOTARIO PRIMERO
CHILLANES

... Se Otorgó, ante mí, la presente **ESCRITURA DE DECLARACION JURAMENTADA**, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA**, en la ciudad de Chillanes, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Doy fe. -

Dr. 



Dr.- Gonzalo E. Jácome Merino. -

NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CHILLANES.



DEDICATORIA

A mis padres con mucho amor y cariño, quienes han sido mis pilares para seguir adelante, quienes confiaron en mí y me motivaron para que cumpla mis metas.

Sin dejar atrás a toda mi familia, abuelitos y tíos quienes han creído siempre en mí, gracias por todo el apoyo que me han dado todo este tiempo, es una gran satisfacción para mi poder dedicarles a ellos este proyecto.

Gimena Galarza

AGRADECIMIENTO

Principalmente agradezco a Dios por haber otorgado unos padres maravillosos, quienes me apoyaron en cada decisión que tomaba, gracias por estar presentes en esta etapa tan importante de mi vida.

El presente Proyecto es una gran bendición para mí y se los agradezco a toda mi familia, amigos por su apoyo incondicional y a una personita especial agradecerle por creer en mi capacidad, brindarme siempre su apoyo y motivación en cada paso que daba.

A la Universidad Estatal de Bolívar en especial a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, gracias por haberme permitido formarme como una profesional del Derecho, a mis profesores que cada día nos impartía sus conocimientos y por la ayuda que nos brindaban cada momento.

Especialmente agradecerle al Dr. Javier Veloz Segura por confiar mí y motivarme a realizar la presente investigación, por haberme guiado en cada momento con sus directrices para poder culminar el proyecto, gracias por sus enseñanzas.

Gimena Galarza

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE.....	V
TEMA.....	IX
RESUMEN	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XI
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I.....	1
PROBLEMA	1
1.1 Planteamiento del problema	1
1.2 Formulación del problema.....	2
1.3 Objetivos de la investigación.....	3
1.4 Justificación.....	4
CAPÍTULO II.....	5
MARCO TEÓRICO	5
2.1 Antecedentes.....	5
2.2 Fundamentación teórica.....	6
2.2.1 Derecho Constitucional	6
2.2.2 Acción de protección.....	7
2.2.2.1 Objeto	8
2.2.2.2 Requisitos	9
2.2.3 El servicio Publico.....	10
2.2.4 De los nombramientos provisionales.....	11

2.2.5 Concurso público de mérito y oposición	12
2.2.6 La acción de protección frente a la terminación anticipada de los nombramientos provisionales	13
2.2.7 Derechos constitucionales vulnerados con la terminación de los nombramientos provisionales	14
2.2.8 Acciones de protección interpuestas por parte de los ex servidores judiciales del Consejo de la Judicatura en el Cantón Guaranda.	16
2.3 Hipótesis	27
2.4 Variables	27
CAPÍTULO III	28
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO	28
3.1 Ámbito de estudio.....	28
3.2 Tipos de investigación	28
3.3 Nivel de investigación	28
3.4 Método de investigación.....	29
3.5 Diseño de investigación.....	29
3.6 Población y Muestra	30
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
CAPÍTULO IV	31
RESULTADOS	31
4.1 Presentación de Resultados	31
4.2 Beneficiarios	39
4.3 Impacto de la investigación	39
4.4 Transferencia de resultados	39
Conclusiones.....	40
Recomendaciones	41
Bibliografía.....	42
Anexos.....	44

Índice de tablas

Tabla 1	31
Tabla 2	32
Tabla 3	33
Tabla 4	34
Tabla 5	35
Tabla 6	36
Tabla 7	37
Tabla 8	38

Índice de Gráficos

Gráfico 1	31
Gráfico 2	32
Gráfico 3	33
Gráfico 4	34
Gráfico 5	35
Gráfico 6	36
Gráfico 7	37
Gráfico 8	38

TEMA

**“LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN FRENTE A LA TERMINACIÓN DE LOS
NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DE BOLÍVAR, AÑO 2021”**

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo general realizar un análisis jurídico de la acción de protección como el medio más eficaz para garantizar los derechos constitucionales y la terminación de los nombramientos provisionales de los ex servidores judiciales del Consejo de la Judicatura de Bolívar, dentro de esta investigación se realiza un estudio a la garantía constitucional de la acción de protección, siendo esta una de las vías más activadas por los servidores judiciales que fueron cesados en sus funciones sin haberse cumplido con la condición y vigencia de los nombramientos provisionales, de modo que la vía constitucional ha sido la más adecuada para garantizar la tutela a sus derechos constitucionales; la investigación efectuada se realiza bajo un estudio de campo y el análisis de fuentes bibliográficas. Para el desarrollo de la investigación se aplicó el método inductivo con el cual se analiza las normas jurídicas, método deductivo permite examinar el problema de carácter general, el método cuantitativo permite cuantificar los datos obtenidos de la investigación. Como resultado de la investigación se llega a determinar que la acción de protección cumple con su objetivo frente a la terminación arbitraria de los nombramientos provisionales de los servidores judiciales, muchos han acudido a esta vía en la que se ha determinado a su favor la vulneración de derechos constitucionales y el reintegrado inmediato a su puesto de trabajo hasta que se pueda declarar un ganador o ganadora al concurso público de méritos y oposición.

Palabras Clave: Acción de Protección, Concurso público, Motivación, Nombramiento provisional, Seguridad jurídica.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acción de Protección: Garantía constitucional que ampara los derechos constitucionales en caso de una posible vulneración o impedimento en el ejercicio de los mismos, fue creada por el legislador con la única finalidad de resguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos los que se encuentran reconocidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Accionado: Principalmente se le conoce como demandado dentro de un juicio determinado, es la entidad o persona Contra quién se está ejecutando una determinada acción.

Accionante: Se denomina a la persona que ejerce la potestad de accionar con el fin de hacer valer sus pretensiones o derechos que se encuentran siendo transgredidos, es prácticamente la persona que llega a entablar una acción. (Cabanellas, 2020, pág. 11).

Acto Administrativo: Se domina acto administrativo aquel que se emana de la propia Administración Pública, este siempre contendrá la voluntad de la potestad administrativa en la cual se determinará una orden a cumplirse por parte del administrado o de los mismos servidores administrativos. (Gordillo, 2014 , pág. 199).

Amparo: Puedes definir como aquel medio de defensa que utiliza cualquier persona que se ve afectada por una norma un acto emanado del estado, se entiende Como aquella acción que va encaminada a proteger la libertad libertades que se encuentran atribuidas en una norma. (Cabanellas, 2020, pág. 24).

Constitución: Se define como un conjunto de reglas que se encuentran desarrolladas para regir la convivencia de un determinado grupo dentro de un territorio determinado, es una norma de carácter superior que rige la vida política y organización del Estado. (Bulmer, 2021, pág. 11).

Nombramiento: Acción de nombrar a una persona determinada con el objetivo principal de que cumpla una determinada función específica que previamente es señalada bajo la acción de un acto administrativo emanado de un jerárquico superior.

Provisional: Qué no es definitivo y que en cualquier momento puede ser modificado, particularmente esto se refiere cuando una persona ocupa un determinado puesto pero el

mismo no será definitivo siempre estará bajo una condición y no proporcionará estabilidad alguna.

Revocar: Dejar sin ningún tipo de valor, es una declaración de la voluntad unilateralmente de un determinado acto jurídico que perderá todos sus defectos. (Cabanellas, 2020, pág. 284).

Servicio público: Se denomina así a una persona que se encarga de desempeñar una determinada función por parte del Estado, de manera que se encontrará ligado a otorgar un servicio de calidad de acuerdo con la normativa preestablecida. (Rodríguez, 2012, pág. 176).

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis jurídico sobre los nombramientos provisionales, con la finalidad de conocer su vigencia, condición y terminación, para lo cual se analiza criterios doctrinarios y las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, además se desarrolla una investigación de campo a los mismos servidores judiciales que poseen dichos nombramientos provisionales, además se analiza casos prácticos sobre las acciones de protección.

Dentro de esta investigación se dará a conocer casos de reales donde se da por terminado los nombramientos provisionales sin aplicar la condición que establece la misma Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, ante la arbitraria decisión muchos de los servidores judiciales han acudido a la vía constitucional con la finalidad de hacer valer sus derechos constitucionales como, la seguridad jurídica, garantía de motivación, derecho al trabajo y derecho a la vida digna.

Los nombramientos provisionales por lo general se otorgan en todas las instituciones públicas del Estado, esto con la finalidad de llenar una vacante que se encuentra desocupada y es necesaria cubrirla para prestar un adecuado servicio público a la ciudadanía, esto según el artículo 18 literal c) del Reglamento a la LOSEP que determina que este nombramiento solamente termina cuando se declara un ganador al concurso público de méritos y oposición, mismo que llegara a ocupar la vacante que se encontraba disponible.

Para el desarrollo de este trabajo investigativo se tomó en consideración a los ex servidores judiciales que fueron desvinculados de sus puestos de trabajo con una acción de personal que no fue debidamente motivada y en la que además no se dio cumplimiento a la condición del concurso público de méritos y oposición, tampoco se determinó si el funcionario judicial había incurrido en alguna falta administrativa, netamente la acción de personal con la cual se da por terminado el nombramiento provisional no goza de ningún tipo de legalidad y respeto a las disposiciones constitucionales, lo cual resulta inconstitucional.

Tras la investigación efectuada se puede determinar información comprensible que logrará determinar que la acción de protección en estos casos será por la vía más idónea para garantizar la tutela de los derechos constitucionales y evitar la arbitrariedad de la Administración Pública.

El desarrollo del presente trabajo investigativo es desarrollado bajo un formato establecido en el Reglamento de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, estos lineamientos se los detalla a continuación:

Investigación comienza con el desarrollo del capítulo I, el cual conlleva la descripción precisa de la problemática que se encuentra investigando, del mismo modo contiene los objetivos que se propuso el investigador para el desarrollo del estudio sobre la acción de protección frente a la terminación anticipada de los nombramientos provisionales dentro del Consejo de la Judicatura de Bolívar. En el capítulo II se desarrolla la fundamentación teórica, en este apartado principalmente se describe temas relevantes a la investigación.

El capítulo III contiene la metodología, técnicas y la población de estudio que fue utilizada para la recolección de datos. El capítulo IV muestra cada uno de los resultados a los que se llegó de la investigación desarrollada, como punto final del estudio se describe las conclusiones y recomendaciones que arrojó la investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Los nombramientos provisionales fueron creados por el legislador con la finalidad de que por un cierto tiempo se logra cubrir una vacante que se encuentra libre hasta que la persona idónea llegué a ocupar dicho cargo a través de un concurso previo en el que mostrará todo su conocimiento y habilidades para ocupar el mismo, hasta que esto suceda en la misma ley se ha determinado que el servidor que ocupa este cargo se mantendrá en funciones no podrá ser excluidos del servicio público sin una justificación motivada.

Referente al tema de investigación, se analiza el problema desarrollado por la falta de aplicación del artículo 18 literal C) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que:

Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.

El nombramiento provisional se otorga para ocupar una partida vacante, hasta que se declare un ganador de concurso público de méritos y oposición, entendiéndose que, existe entonces una condición específica para su vigencia y terminación, por lo tanto, es claro que al no aplicarse esta condición se vulnera el mismo derecho a la seguridad jurídica que determina que se debe aplicar las normas previas, claras y públicas que deben ser aplicadas por autoridades competentes.

La problemática que se aborda en el proyecto de investigación se refiere a la terminación anticipada de los nombramientos provisionales de los ex servidores judiciales del Consejo de la Judicatura que poseían un nombramiento provisional en la condición establecida en el artículo 18 literal c) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, pero se les dio por terminado de manera anticipada y sin llamar a concurso público de méritos y oposición de tal manera que tal acto resulta transgresor a los derechos constitucionales, entre estos el más notorio que es el derecho a la seguridad jurídica, garantía de motivación y el derecho al trabajo.

Por lo tanto, se analiza jurídicamente si la acción de protección es el medio más adecuado para tutelar los derechos de los ex servidores judiciales del Consejo de la Judicatura, de ahí que surgió la necesidad de realizar esta investigación para determinar si la acción de protección puede llegar a ser efectiva ante la vulneración de derechos por parte de la Administración Pública como es el caso del Consejo de la Judicatura.

1.2 Formulación del problema

¿La acción de protección es el medio más adecuado para resguardar los derechos constitucionales en caso de terminación anticipada de los nombramientos provisionales en el Consejo de la Judicatura de Bolívar?

1.3 Objetivos de la investigación

Objetivo General

Realizar un análisis jurídico de la acción de protección como el medio más eficaz para tutelar los derechos constitucionales frente a la terminación de los nombramientos previsionales emitidos por el Consejo de la Judicatura de Bolívar.

Objetivos específicos

- Justificar la vulneración de derechos constitucionales ante a la terminación anticipada de los nombramientos provisionales de los ex servidores del Consejo de la Judicatura.
- Analizar la condición, vigencia y terminación de los nombramientos provisionales efectuados a los ex servidores judiciales del Consejo de la Judicatura.
- Identificar la presentación de acciones de protección por parte de los ex servidores judiciales del Consejo de la Judicatura del Cantón Guaranda.

1.4 Justificación

La presente investigación pretende otorgar un conocimiento más objetivo de lo que implica la acción de protección frente a los actos administrativos que se desarrollan sin tomar en consideración los derechos constitucionales que asisten a cada ciudadano, es por ello que la información contenida dentro del presente trabajo será información fidedigna y confiable.

El proyecto de investigación aborda la temática de la acción de protección frente a la terminación anticipada de los nombramientos provisionales emitidos a los servidores judiciales dentro del Consejo de la Judicatura de Bolívar, de tal manera que se analiza si la acción de protección es la vía más adecuada para resguardar los derechos constitucionales que se vulneraron ante la terminación de los nombramientos provisionales, esta investigación es importante por el hecho que se estudia minuciosamente la interposición de la acción de protección ante un acto emanado por autoridad pública no judicial.

El tema de investigación se justifica por ser un tema novedoso y poco investigado que dotara de un conocimiento jurídico de lo que implica la aplicación de la acción de protección ante la falta de cumplimiento a las condiciones establecidas en el 18 literal c) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público que determina que los nombramientos presionales terminan hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, lo cual no se efectuó en la institución de estudio.

La investigación de campo permite conocer la realidad de la problemática y extraer información sobre lo que implica interponer una acción de protección frente a la terminación anticipada de los nombramientos provisionales dentro del Consejo de la Judicatura, una de las instituciones que administran justicia y se supone que aplican la normativa en su forma literal, pero en la realidad deja entrever qué es una de las instituciones donde más se han vulnerado los derechos constitucionales de sus servidores judiciales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

El Ecuador ha desarrollado un cambio muy significativo en lo que a derechos tiene que ver, para garantizar la aplicación de cada uno de los derechos adopta un nuevo marco constitucional, en el que se introdujo por primera vez a la acción de protección que hoy conocemos como amparo Constitucional en el año de 1967, pero la misma no llega a aplicarse, sino hasta la Constitución del 1998 en la que se llega a aplicar por parte del Tribunal Constitucional, en la Constitución del 2008 esta cambia de nombre y se introduce en la legislación ecuatoriana como la Acción de Protección que hoy conocemos mismo que se desarrolla con un paradigma más garantista.

La Constitución del Ecuador de 2008, en esencia garantista, crea una serie de acciones jurisdiccionales para la protección de los derechos humanos, como son: la Acción de Protección, la Acción de Hábeas Corpus, la Acción de Hábeas Data, la Acción por Incumplimiento, la Acción de Acceso a la Información Pública y la Acción Extraordinaria de Protección. Si bien es cierto que la Constitución del Ecuador de 1998 reconocía algunas garantías constitucionales como la Acción de Amparo, el Hábeas Corpus o el Hábeas Data; la falta de conocimiento, voluntad política o cultura jurídica para aplicar normas constitucionales, de derecho internacional o de jurisprudencia de organismos internacionales de derechos humanos, trajo como consecuencia que en varios casos, los jueces de instancia o el propio Tribunal Constitucional, continuaran aplicando normas internas de derecho civil, administrativo, penal u otras. (Trujillo, 2010).

Las acciones constitucionales constituyen derechos en sí mismos, haciendo alusión a la obligación internacional de los estados de introducir garantías judiciales que protejan derechos humanos en sus ordenamientos jurídicos. Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, en su artículo 25 de Protección Judicial, señala que todas las personas deben tener acceso a un concurso rápido y sencillo, de modo que llegue a amparar todos los actos que produzcan violaciones a los derechos humanos, a si las vulneraciones sean producidas por personas que se encuentran en ejercicio de las funciones públicas, en este mismo artículo se señala que al Estado le corresponde garantizar la aplicación de la decisión que se tome en el recurso.

2.2 Fundamentación teórica

2.2.1 Derecho Constitucional

El constitucionalismo es producto del pensamiento ilustrado de los siglos XVII y XVIII. El derecho constitucional es una de las innovaciones humanas más importantes para programar y dictar la convivencia entre los ciudadanos en el marco del Estado. El derecho constitucional tiene sus raíces en las constituciones, una idea que se remonta al siglo XVII. Y ahora, en la era moderna, también ha evolucionado a partir del mandato de los instrumentos internacionales de derechos humanos. En honor a la Ilustración o Siglo de las Luces, las ideas propuestas se presentarán en forma de Discurso de Derecho Constitucional. (Ferreya, 2013)

Según lo manifestado por Revenga, (2009) manifiesta que:

Cualquier Constitución es ante todo una presentación clara de conceptos y categorías hacia el objetivo final; Un término que asume infinitas variaciones, pero rara vez introduce ingredientes nuevos o verdaderamente desconocidos. Las palabras y conceptos de la referencia constitucional nos son bien conocidos y, como decimos, sus significados son muy precisos. (pág. 6).

El jurista Ferreyra, (2013) en cambio señala:

Con cierta soltura se dice que la base puede representarse como un árbol; El derecho constitucional se deriva de las raíces de la "constitución" que tienen un origen propio y siempre tienen un cierto concepto de libertad y poder. A menudo sus declaraciones son, por ejemplo: anti libertad y de apoyo a la voluntad de poder; fluir hacia la libertad y el control del poder de manera razonable; O el deseado (e inalcanzable) equilibrio entre poder y libertad. Esta versión final no era, todavía, el espíritu esencial de ninguna organización constitucional conocida. (pág. 110).

La reflexión sobre el derecho constitucional indica la existencia de un sistema que representa, por un lado, una determinación del surgimiento del proceso de autodeterminación o soberanía política de los ciudadanos que integran el pueblo, por otra parte, es un programa del proceso de regulación y legislación del Estado. En este sentido, derecho constitucional es un sinónimo de "orden jurídico constitucional o derecho sustantivo, es decir, un conjunto de frases normativas y no normativas del lenguaje que expresan las disposiciones de la autoridad constitucional.

2.2.2 Acción de protección

Se puede considerar que la acción de protección es la medida de seguridad más utilizada en el país, y su efectividad depende del conocimiento de los hechos y requisitos por parte de jueces y profesionales del derecho.

Para determinar la acción de protección es necesario tener en consideración que según el Art. 88 de la Constitución señala que:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 44).

A esta acción se le puede tomar en cuenta en casos de violación de los derechos constitucionales y el contenido de los instrumentos internacionales de derechos humanos, de la misma normativa legal se expresa que esta procederá con acciones de autoridades públicas no judiciales en caso que estas vulneran derechos constitucionales, a su vez contra las mismas políticas públicas, en fin, se debe tomar en consideración lo que señala el artículo 88 de la Constitución para plantear esta acción.

El uso excesivo de las acciones de protección puede llevar a que los litigios de justicia ordinaria lleven a una proliferación de estas acciones, aumentando la carga y pérdida de tiempo tanto para los jueces como para los jueces, posibilitando la comprensión y el abordaje de procedimientos comunes que pueden comprometer el normal funcionamiento de los jueces cumplimiento de la ley.

La protección es introducida en la legislación ecuatoriana como un mecanismo sencillo y rápido de protección de los derechos constitucionales esto en concordancia con los tratados internacionales de Derechos Humanos, para que la acción sea más factible el

legislador ha determinado en la ley un procedimiento más sencillo y eficaz al cual toda persona natural o jurídica puede acceder y hacer valer sus derechos.

2.2.2.1 Objeto

El objeto de la acción de protección se encuentra desarrollada en la misma Constitución de la República en el artículo 88 se ha señalado cual es el objeto de la acción de protección como es que se encarga de tutelar cada uno de los derechos que se encuentran desarrollados en la Constitución, siempre que estos no se encuentren amparados bajo otras acciones constitucionales.

Su objeto es garantizar los derechos consagrados en la Constitución y otros derechos conexos consagrados en las leyes de la Corte Constitucional, y esos derechos, si bien no están definidos en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, pero existen disposiciones que se adecuan más al contenido de la Constitución.

Por lo general la acción de protección es una acción simple que no requiere incluso el patrocinio de un profesional del derecho, puesto que el juzgador como garantista de derechos deberá verificar que las delegaciones de la parte demandante si está procedente, de modo que realizará un análisis previo de los hechos y los medios de prueba que se adjuntan a la demanda constitucional.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 39 ha señalado cuál es el objeto de la acción de protección de igual forma se ha definido lo que se señala el artículo 88 de la Constitución de la República que tendrá por objeto del amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

De modo que esté objeto está cumpliéndose con lo que determina el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo por el cual se encuentra parado en sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República y el mismo ordenamiento jurídico, por medio de la acción de protección los derechos constitucionales son tutelados y en caso de sufrir algún tipo de transgresión mediante sentencia se determina el derecho a la reparación integral y por su puesto muchas de las veces la emisión de las disculpas públicas a medida de una reparación a la dignidad de la persona que fue vulnerada en sus derechos.

2.2.2.2 Requisitos

Es un instrumento eficaz creado por el Estado para proteger a los ciudadanos en condiciones de igualdad, independientemente de su raza, género, religión, nivel de educación e ideología, cuando las autoridades públicas, una agencia gubernamental o la política de un individuo no respetan sus derechos constitucionales, lo que significa que nos amparan en los casos y donde son derechos constitucionales, los derechos conexos están determinados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las disposiciones de la Constitución, y no respetan los pactos internacionales de derechos humanos.

Los requisitos los encontramos en la Art. 40.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional donde se señala que la acción de protección se podrá presentar cuando concurran los siguientes requisitos:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,
3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

De todos estos requisitos el segundo requisito sobre la vulneración del derecho constitucional es lo que los jueces deben analizar de manera minuciosa para ver si se está cumpliendo con este requisito, para lo cual observarán si la vía constitucional es el medio más adecuado para garantizar la tutela de los Derechos demandados o necesariamente debía seguirse por otra vía ordinaria.

Con respecto al procedimiento este prácticamente es muy común para lo cual se detalla a continuación:

- Presentación de la demanda
- La demanda pasa a ser sorteada a cualquier juez donde se presenta.
- Auto de admisión de la demanda
- Notificación al demandado
- Audiencia pública
- Práctica de pruebas
- Designación de comisiones para recabarlas

- Sentencia

Con respeto a la justicia constitucional esta se desarrolla bajo el sistema inquisitivo donde el juez es quién se encarga de dirigir y recabar los elementos de pruebas en caso que las partes no lleguen a adjuntar todos los medios de prueba necesarios, es así que muchas de las veces los jueces suspenden las audiencias ya señaladas para que se junten los medios de prueba que soliciten.

2.2.3 El servicio Publico

Se entiende por servicio público toda actividad encaminada a la satisfacción de una necesidad común en forma permanente y obligatoria, de conformidad con las disposiciones del derecho público, ya sea prestada directamente por el Estado o por el beneficiario de la gente sencilla. (Jaramillo, 2005), el servicio público se caracteriza por ser acciones provenientes del Estado que se enfocan en dotar a los ciudadanos de un servicio de calidad.

El Estado trata de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible, pues un servicio público de calidad es la mejor manera de construir una sociedad sustentable, justa y democrática. Los ciudadanos exigen un gobierno más cercano a sus necesidades y deseos, con servicios eficientes, eficaces y transparentes que simplifiquen los trámites.

Según Fernández, (2017) “el concepto de servicio público surge en Francia, se caracteriza como una actividad de cierto tipo realizada por el gobierno, concepto que sirve para reconstruir el antiguo derecho administrativo relativo al servicio público”. (pág. 217), este origen se remonta prácticamente como una forma de organización de parte del Estado y este pueda recurrir a dotar de los servicios que la ciudadanía requiere.

El servicio público en el Ecuador se encuentra regulado por la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Servicio Público, (LOSEP) de esta última normativa en sus Art. 1 señala que se encuentra regulada bajo los principios de competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, igualdad, jerarquía, oportunidad, responsabilidad, interculturalidad y transparencia, entre otros principios que sirven para la prestación de un servicio público de adecuado, según el artículo 3 del ámbito de aplicación de esta ley es precisamente a toda la administración pública entre ellos los que comprenden los organismos y dependencias de la función judicial y demás Funciones del Estado.

2.2.4 De los nombramientos provisionales

Según Aguirre y Jácome, (2021) los nombramientos provisionales surgen para el apoyo administrativo en los niveles más altos, para lo cual es necesario determinar si hay un puesto presupuestario disponible; para cubrir una vacante en la que el titular deba ser sustituido, designado para otro cargo, u otro designado provisionalmente, es importante en estos casos tener en consideración la partida presupuestaria debe encontrarse con los recursos económicos necesarios para pagar por el servicio que llegue a prestar el servidor público.

Los nombramientos provisionales generalmente están regulados en la Ley Orgánica del Servicio Público, estos fueron desarrollados en caso que dentro del sector público se desarrollen vacantes que necesariamente necesitan ser cubiertas para que se desarrolle un servicio público adecuado, estos nombramientos provisionales por lo general no desarrollan una estabilidad laboral como lo hace un contrato indefinido del Código de Trabajo, pues en caso de suscitarse el concurso publico de méritos este nombramiento terminará de manera inmediata o a su vez también cunado dicha partida.

Es necesario tener en cuenta que; “la terminación del nombramiento provisional podrá, a más de dar cumplimiento a las condiciones que motivaron su otorgamiento, será considerada unilateralmente ejecutada por la entidad nominadora cuando este se lo motive con los fundamentos de hecho y derecho”. (Aguirre & Jácome, 2021, pág. 193), de manera expresa se debe motivar las razones por que se terminó el nombramiento provisional, de modo que esto debe ser conforme al ordenamiento jurídico vigente tomando en consideración dar total cumplimiento a cada uno de las normas.

La Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 17 señala cuáles son las clases de nombramientos para el ejercicio de la función pública al cual en el literal B) señala que el nombramiento provisional es aquel que servirá para ocupar una vacante de un servidor o servidora pública que fue destituido suspendido en sus funciones o se encuentre con permiso, de la misma manera en el Reglamento a la LOSEP se ha establecido en su Artículo 18 literal C) que el nombramiento provisional se desarrolla para ocupar un puesto vacante hasta que se declaran ganador ganadora concurso público de méritos y oposición, dicho nombramiento provisional podrá ser otorgado a favor de cualquier persona o servidor público siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la ley.

2.2.5 Concurso público de mérito y oposición

El concurso público de méritos y oposición consiste en una serie de pruebas que se realizan con el objetivo de atraer a los mejores candidatos para un puesto en particular. En una competencia competitiva, el candidato recibe puntos en función de cada factor evaluado, como los logros a lo largo de la trayectoria profesional del candidato. Por lo tanto, el desempeño de la competencia puede estar respaldado por investigaciones, descubrimientos, contribuciones u otros trabajos en los que el participante haya sido autor o haya participado en su desarrollo. (Euroinnova, 2022), este concurso por lo general se desarrolló para traer al talento humano de calidad y preste un servicio público de calidad.

La interposición de los concursos de mérito y oposición se efectuaron con la finalidad de incluir en el servicio público personas capacitadas, “en la norma se ha señalado como se debe efectuar un concurso público, pero en la práctica esto no se respeta ya que está desregulado en el contexto del mercado laboral y no existen controles estrictos para monitorear” (Quizhpe, 2016, pág. 45), aparentemente las normas que especifica Cómo debe desarrollarse los concursos públicos de méritos y oposición, pero en la práctica muchos de los cargos por los cuales se llega a concursar ya se encuentran ya ocupados con anterioridad al concurso.

Refiriéndonos al mismo tema por otro lado, Espín (2011) los concursos públicos de méritos y oposición en el Consejo de la Judicatura se lo realiza para llenar los vacíos que se desarrollan en la judicatura, pero estos deberán contar con los sistemas y procedimientos necesarios, y para ser efectivos deberán contar con el apoyo de los funcionarios y de las partes participantes, dado que al ser una función delicada necesita de personal altamente capacitado.

Se puede entender que el Consejo de la Judicatura al ser un órgano que administra justicia debe aplicar en su sentido literal toda la normativa jurídica, en la realidad todo es diferente puesto que a sus mismos funcionarios a lo largo de los años se le ha vulnerado sus derechos constitucionales al dar por terminado de forma anticipada sus nombramientos provisionales y no aplicar de manera correcta el concurso público de méritos y oposición, ya que el personal que se encuentra laborando para la función judicial no se encuentran altamente capacitados y es del declive que en la actualidad tiene la administración de justicia.

2.2.6 La acción de protección frente a la terminación anticipada de los nombramientos provisionales

Según Aguirre y Jácome, (2021) determinan que para que los funcionarios públicos no concurran a interponer acciones de protección es necesario que la autoridad administrativa que emana el acto que da por terminado el nombramiento provisional lo desarrolle con la debida motivación en el que se fundamente la decisión a la que se ha llegado, de manera que la motivación deberá ser muy extensa y determinante a la hora de dar por terminado dicho nombramiento caso contrario un juez constitucional va a declarar la vulneración a uno o varios derechos constitucionales.

La mayoría de los actos administrativos que se expiden no lo hacen de acuerdo a lo establecido en la normativa constitucional y legal, esto se ha vuelto un problema muy recurrente, muchas de las veces las autoridades administrativas solo se han encargado de notificar a los servidores públicos sin la debida motivación del porque se dio por terminado.

Según Tejedor y Arias, (2022) afirman que:

La Acción de Protección, ha sido un instrumento de protección para los servidores públicos con nombramiento provisional que fueron contratados por parte de la administración Pública, conforme la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, los cuales, al ser removidos de sus cargos, sin que se cumplan con los requisitos que establece la propia Ley, se han visto en la necesidad de recurrir a esta garantía constitucional, para que de esta manera se proteja su derecho al trabajo. (pág. 693).

Por ello, ante estos casos de despido improcedente, los servidores públicos se vieron en la necesidad de activar la garantía constitucional de amparo, pues se suponía que debía ser despedido sin explicación alguna, simplemente mediante notificación al correo de su agencia donde se le agradecía su labor por los servicios prestados, sin dar sus razones, ni informar con la debida motivación, aún más sin declarar ganador del concurso para el puesto que ocupaba, de modo que al servidor se le vulneran sus derecho de forma brutal. (Tejedor & Arias, 2022), por ello la acción de protección resulta muy eficaz a la hora de proteger los derechos constitucionales de los servidores públicos que son desvinculados de manera

2.2.7 Derechos constitucionales vulnerados con la terminación de los nombramientos provisionales

Derecho al debido proceso en la garantía de motivación

La Constitución de la Republica en su artículo 76 en su literal L) se ha determinado que las resoluciones de cada uno de los poderes públicos deberán ser motivadas, es así que se conmina a que no habrá motivación si en el acto o resolución no se ha determinado las normas y principios jurídicos, es así que esta misma disposición se determina que en tal caso los actos serán considerados nulos.

La motivación es la esencia de todo fallo o acto administrativo, de acuerdo con Cacpata (2021) “constituye una garantía del debido proceso, la cual debe cumplir con estándares y parámetros mínimos con fundamentos suficientes para que no exista vulneración de derechos” (pág. 1), de manera general en el derecho al debido proceso se ha señalado que todos los actos deben ser debidamente motivados casos contrario serán considerados nulos.

Con referencia a los nombramientos provisionales la vulneración a la garantía de motivación se llega a producir cuando la autoridad administrativa notifica la terminación del nombramiento provisional sin estipular de manera clara cuales son las causales por las que debe darse por terminado el nombramiento provisional o si este ya está siendo ocupado por una persona que gano el concurso publico de méritos y oposición.

Derecho a la seguridad jurídica

El derecho a la seguridad jurídica se encuentra en el Art. 82 de la Constitución de la República en este articulado se determina que existirá un respeto estricto a la Constitución y la ley, para lo cual es necesario que se tome en consideración la existencia de normas claras, previas y publicas aplicadas por las autoridades competentes.

Para Andrade et al., (2021) se debe tener en cuenta que la seguridad jurídica contiene un aspecto estructural.

La seguridad jurídica tiene un aspecto estructural, objetivo, el que inherente al sistema jurídico, a las normas jurídicas y a sus instituciones y, de ahí, dimana al sujeto que está obligado por el sistema jurídico que adquiere la certeza o la certidumbre de las consecuencias de sus actos y las de los demás, éstas es la faceta

subjetiva. La seguridad jurídica consiste en el cumplimiento de los preceptos constitucionales y su irradiación en todo el ordenamiento jurídico. En tal virtud la constitucionalización del ordenamiento jurídico es la base de la seguridad jurídica. Entonces, la vigencia material de las normas claras, previas y públicas depende de su conformidad para con los preceptos constitucionales. (pág. 373).

La seguridad jurídica obliga a que los poderes públicos respeten todas las disposiciones legales, de modo que los ciudadanos tendrán esa certeza real que sus derechos serán tutelados y las respuestas por parte de las autoridades públicas serán de acuerdo a derecho sin omisión de ninguna disposición.

En lo que respecta a los nombramientos provisionales este derecho se vulnera cuando no se aplica la norma, clara y publica como es la contenida en el Art. 18 literal c) que señala que un nombramiento provisional terminara solo cuando se declare a un ganador o ganadora al concurso publico de méritos y oposición.

Derecho al trabajo

El trabajo es un derecho humano que permite la realización de los demás derechos, de modo es una de los derechos más importantes que posee el ser humano para cumplir sus anhelos, por cuanto el derecho al trabajo debe darse en condiciones equitativas y por supuesto de acorde a un salario justo que le permita acceder a todos los servicios básicos.

La Constitución en su Art. 33 ha señalado que el trabajo es un deber social fuente de la realización personal, mismo que es fuente de a la realización personal, de manera que será el Estado quien se encargue de regular que el desarrollo del trabajo se pueda llevar a cabo con retribuciones justas.

Según López (2017) “al Estado le corresponde adoptar otras medidas que garanticen la igualdad de acceso al trabajo y la formación y que las medidas privatizadas no infrinjan los derechos de los trabajadores” (pág. 12), este derecho es indispensable para la vida de los cuidados, por cuanto es necesario que el Estado preste todas las consideraciones del caso para asegurar que este derecho sea tutelado.

En caso de la terminación del nombramiento provisional anticipado este derecho se vulnera cuando no se llama a un concurso público y no se declara ganador y ocupar esa vacante, cuando en realidad debe seguirse manteniendo a la persona que se encuentra en ese puesto hasta que se declare un ganador al concurso.

2.2.8 Acciones de protección interpuestas por parte de los ex servidores judiciales del Consejo de la Judicatura en el Cantón Guaranda.

Se identifica las siguientes acciones constitucionales que fueron presentadas por parte de los ex servidores judiciales.

Proceso No.	02281-2021-00803
Unidad Judicial	Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda
Accionante	Ex servidor judicial, Orozco Taco Washington Fernando
Accionado	Consejo de la Judicatura, Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Director General.

Antecedentes

Se tiene como antecedentes de la causa que el señor Washington Fernando Orozco Taco prestaba sus servicios en el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, en el cantón San Miguel de Bolívar, en calidad de Asistente Administrativo No. 2 desde el mes de julio de 2014; en el mes de julio de 2015, se le extiende un nombramiento provisional, a través de la Acción de Personal Nro. 11000-DNTH, de fecha 30 de julio de 2015, suscrita por la señora Ing. María Cristina Lemarie Acosta en ese entonces, directora Nacional de Talento Humano (E) del Consejo de la Judicatura, misma que regía a partir del 01 de agosto de 2015, para ocupar el cargo de Mediador r Promotor, en el referida Oficina del Centro de Mediación de la Función Judicial, aquí en la provincia de Bolívar.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 217- 2015 de 30 de julio de 2015, aprueba el informe para nombramientos provisionales emitido con memorando o DTH-2015-6271 de 29 de julio de 2015, · y, de conformidad ad con lo establecido o en los artículos 17 literal b) y18 literal e) del Reglamento general a la Ley Orgánica de Servicio Público, se procede a NOMBRAR PROVISIONALMENTE a usted, de acuerdo a la situación propuesta, la referida Acción la acción de Personal, y con base en la normativa aplicable al caso, de forma taxativa se establece que, el nombramiento provisional se ha extendido para ocupar una partida vacante, hasta que se declare un ganador al concurso público de méritos y oposición, entendiéndose que, existe entonces una condición específica para su vigencia y terminación.

El accionante menciona que prestó su servicio por veintitrés meses para la institución, con normalidad y responsabilidad, hasta el 31 de julio de 2017, fecha en la cual, sin justificación o motivación aparente, la institución procedió a notificarme con la terminación del nombramiento provisional, mediante Acción de Personal Nro. 5116-DNTH-2017-AL2, de fecha 28 de julio de 2017, suscrita por la señora Ing. Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, de ese entonces, documento que en su parte pertinente manifiesta: Mediante memorando No. DNCMFJ-2017.448, de 11 de julio de 2017, el Abg. Francisco Bonilla Soria, Director Nacional del Centro de Mediación de la Función Judicial, solicita que se dé por TERMINADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL del servidor WASHINGTON FERNANDO OROZCO TACO, según consta en la situación actual, sin perjuicio de los expedientes administrativos seguidos en su contra.

En este contexto, la referida Acción de Personal Nro. 5116-DNTH-2017-AL, de fecha 28 de julio de 2017, documento que en su parte pertinente manifiesta: se da por terminado el nombramiento provisional del servidor WASHINGTON FERNANDO OROZCO TACO documento con el cual se materializa la desvinculación del servidor público.

Es preciso indicar que, una vez revisado el contenido de la Acción de Personal ut supra, se puede observar que, en su explicación, no se hace mención a la existencia previa de un documento, tal como un informe técnico, que sirva de base a la Unidad de Talento Humano, para proceder con la emisión de la acción de personal mediante la cual se hace efectiva la desvinculación del servidor; es decir que, la sola Acción de Personal, constituye en sí, la voluntad de la Directora Nacional del Consejo de la Judicatura, para terminar el nombramiento provisional de una forma unilateral, sin que de por medio exista un fundamento de hecho que justifique o avale tal decisión.

Argumentos del Accionante

En esta misma línea, en cuanto al fundamento de derecho, en la referida Acción de Personal, no se aprecia que exista normativa legal enunciada, esto es hay enunciación en derecho, no da cuenta de la causal exacta por la cual se ha procedido con la desvinculación del servidor público, considerando que el artículo 47 de la LOSEP contiene 13 causales de cese de funciones; consecuentemente la autoridad, ha omitido hacerle conocer concretamente, en cuál de estas causas se fundamenta su decisión para

dar paso a la terminación del nombramiento provisional, hecho que denota una total falta de motivación en el acto administrativo.

Asimismo, la Acción de Personal, no se hace mención artículo del Reglamento a la LOSEP, norma que contiene articulados, cuya aplicación y pertinencia no se explica en este caso particular, en virtud de que, esta ley contiene artículos taxativos que prescriben el cese de funciones de un / a servidor/ a pública/a se produce en los casos señalados en el artículo 47 de la LOSEP. , es decir que, para proceder con tal efecto, se requiere de la existencia de una circunstancia prevista en la norma, lo cual, en el presente caso, no se ha observado, mucho menos se ha justificado. En el contenido expreso de la Acción de Personal Nro. 5116-DNTH-2017 -AL, no se especifica en cuál de las causales de cesación funciones del artículo 47 de la LOSEP, se enmarca a la víctima de violación de derechos.

En este marco, es necesario recalcar que, no se tiene conocimiento que la institución hoy accionada, previo a la desvinculación del señor Washington Fernando Orozco Taco, haya lanzado una convocatoria para realizar algún concurso de mérito y oposición que permita llenar la vacante ocupada por la víctima de violación de derechos, mucho menos que ya cuente con una persona ganadora de dicho concurso; y, en todo caso, de existir tal circunstancia, sería la única causal por la cual se podría dar por finalizado su nombramiento provisional; consecuentemente, la vigencia de este tipo de nombramiento provisional se sujetaba a una condición temporal específica; hecho que, al no ser observado por la Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, atenta en contra del debido proceso y la seguridad jurídica.

El accionante manifiesta que todo el tiempo que trabajó para la institución, realizó su actividad laboral con absoluta responsabilidad y eficiencia, proporcionando un servicio de calidad a las y los usuarias/os de la Oficina de Mediación de la Función Judicial, en el cantón San Miguel de Bolívar.

Análisis de los derechos que se acusan vulnerados por parte de la Jueza Constitucional

La jueza constitucional que conoce la causa realiza un análisis y llega a determinar que la eficacia de la vía Constitucional se encuentra en lo que dispone el Art. 88 de la Constitución de la República que señala que esta acción por objeto el amparo directo y

eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, cuando estos sean denegados por cualquier autoridad pública no judicial.

En el caso bajo análisis, se ha probado que, el Consejo de la Judicatura a través de la señora Directora Nacional de Talento Humano, al haber dado por terminado el nombramiento provisional otorgado al abogado Washington Fernando Orozco Taco, para ocupar el puesto de mediador promotor, vulneró los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, al debido proceso en la garantía de motivación, al trabajo y a una vida digna; por consiguiente, la vía constitucional escogida por el accionante, es la adecuada y eficaz para tutelar tales derechos, concluyéndose que su acción se subsume dentro de lo previsto en el Art. 41 numeral 1 de la LOGJCC.

Sentencia

Por lo que en sentencia se llega a declarar la vulneración de los siguientes derechos:

Derecho a la seguridad jurídica, (Art. 82 CRE); 1.2 Derecho a la motivación (Art. 76 numeral 7 letra l CRE); 1.3 Derecho al trabajo (Art. 325 CRE); y, 1.4 Derecho a una vida digna (Art. 66.2 CRE).

Aceptar la acción de protección presentada por el abogado Washington Fernando Orozco Taco, en contra del Consejo de la Judicatura, representado por el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, en su calidad de Director General.

Como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente:

Dejar sin efecto el acto administrativo constante en la Acción de Personal Ni 5116-DNTH-2017-AL, de fecha 28/jul/2017, que rige a partir del 31 de julio del 2017, suscrito por la Ing. Nancy Herrera Coello, a la fecha, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, documento mediante el cual se le comunica al abogado Washington Fernando Orozco Taco, con la terminación del nombramiento provisional al cargo de mediador promotor en la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, obviando el Memorando DNCMJ-2017-448, de fecha 11 de julio del 2017, suscrito por el Director de Mediación de la Función Judicial, inherente a la “solicitud” (comillas fuera de texto), de terminación y asignación de nombramientos provisionales, toda vez que a quien le corresponde la inteligiencia de la ley es la Directora de Recursos Humanos, así también,

brindar asesoría técnica y legal a la institución que se encuentra en el ámbito de la LOSEP; 3.2 Disponer que, el Consejo de la Judicatura reintegre de forma inmediata al abogado Washington Fernando Orozco Taco, a su cargo o a uno de similares características, con el mismo sueldo y más beneficios de ley que gozaba antes de la terminación de su nombramiento provisional.(Causa No. 02281-2021-00803)

Sobre la reparación integral, con base y fundamento tomado del Auto de Aclaración y Ampliación de Sentencia Nro. 3-19-CN/20, en el que se indica que la reparación que se determine en casa caso debe atender a criterios como la seguridad jurídica y el interés general, y porque nuestro ordenamiento jurídico prevé varias formas de reparación a más de la económica, considerando la crisis económica que afecta no solo al país, por ello los recortes presupuestarios a las instituciones del Estado, al mismo que no escapa el Consejo de la Judicatura, tal es así que no se cuenta ni con los suministros básicos necesarios para ejecutar las labores diarias, mismas que en su mayoría deben ser solventadas por los funcionarios, no se ordena pago de valores por concepto de sueldos y más beneficios de ley dejados de percibir, hasta el momento que cause ejecutoria esta sentencia. Conforme a lo establecido en el Art. 21 inciso tercero de la Ley, se delega a la Defensoría del Pueblo, el seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia, debiendo para el efecto el señor secretario proceder a la notificación respectiva con la copia certificada de esta resolución. (Causa No. 02281-2021-00803)

Proceso No.	02571-2022-00055
Unidad Judicial	Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva, Guaranda
Accionante	Ex servidora Gaibor Avilés Carmen Alexandra
Accionado	Consejo de la Judicatura, Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Director General.

Antecedentes

La señora Gaibor Avilés Carmen Alexandra ha presentado esta acción de protección en contra del Consejo de la Judicatura, en efecto como antecedentes se tiene que con fecha 27 de agosto del 2015 la Ing. María Tamayo Acosta Directora Nacional de

Talento Humano, en esa época firma la acción de personal Nro. 14476-DBNPH-2005, en donde indica textualmente que se procede a nombrar provisionalmente a la suscrita de acuerdo a la situación propuesta, esto es el nombramiento provisional en el puesto de Técnico de Audiencias y Diligencias en la Dirección Provincial de Bolívar.

El 29 de febrero del 2016, mediante acción de personal Nro. 0163-E-2016 el Dr. Marco Barragán Ordoñez Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, procede a notificarme con la terminación de nombramiento provisional, motivando dicha decisión en base a la resolución Nro. CJ-DE-2016-0202 de fecha 5 de enero 2016, suscrito por el Dr. Tomas Alvear.

En la acción de personal no se ha justificado que se haya adjuntado el informe técnico para saber si dichos documentos se encuentra las causas por la que estoy desvinculada, es importante indicar también que se hace mención sobre el informe 02-UTH-2016, más sin embargo debo resaltar que en ningún momento el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, en esa época me notifico con el informe a fin de poder ejercer mi derecho constitucional a recurrir alguna ampliación de dicho informe, es decir que no supe las causas exactas por las cual fui desvinculada de forma inconstitucional.

Argumentos de la Accionante

Esta demanda de igual forma señala la vulneración de los siguientes derechos violentados: Por parte del Consejo de la Judicatura se me ha violentado el derecho a la Seguridad Jurídica, consagrada en el artículo 82 de Constitución de la República del Ecuador. Es necesario resaltar señora jueza que el art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica las causales por la cual el funcionario puede ser cesado definitivamente de sus funciones, sin embargo, dentro de la acción de personal no se menciona ninguna de aquellas causales en este orden de ideas. No se ha dado cumplimiento en el Art. 18 literal c del Reglamento de la LOSEP, es decir no se ha llamado a un concurso de mérito y oposiciones, más, sin embargo se ha quitado el nombramiento provisional de mi defendida, con la certificación señora jueza que consta de autos como usted bien lo ha manifestado ya tienen conocimiento del expediente, consta la certificación, suscrita por el Ing. Cristian Bucheli Analista Provincial de Talento Humano, en el cual se acredita que el cargo que ocupaba la legitimada activa, aún sigue vacante.

La accionante solicita que se declara la vulneración al derecho a la seguridad jurídica, debido proceso en la garantía de motivación, derecho al trabajo, además se solicita se deje sin efecto la acción de personal Nro. 163-DPB-2016 con fecha 22 de enero del 2016 firmada por el Director Provincial de la provincia Bolívar del Consejo de la Judicatura Dr. Marco Barragán, con el cual da por terminado el nombramiento provisional, se le imponga al Consejo de la Judicatura el reintegro inmediato de la legitimada activa, dentro de sus funciones como técnico de audiencias y diligencias de la Corte Provincial de Bolívar, al ser debidamente reemplazada por un concurso de méritos y oposiciones, se disponga la cancelación de los valores correspondientes de las obligaciones no percibidas, más los beneficios de ley del 29 de febrero del 2016, hasta el momento que sea reincorporada a sus funciones, así como también las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Análisis de los derechos que se acusan vulnerados por parte de la Jueza Constitucional

La jueza constitucional realiza un análisis minucioso del objeto, requisitos y demás disposiciones que conlleva aceptar una acción de protección.

En el presente caso, la ciudadana Gaibor Avilés Carmen Alexandra, impugna la acción de personal No. 0163-DPB-2016, suscrita por el Dr. Marco Barragán Ordóñez, Director Provincial de la Judicatura de Bolívar; en el cual, se incluye como referencia el Informe No 002- UTH- 2016 de fecha 29 de febrero del 2016; documento con el cual, fue cesada en sus funciones en virtud de la conclusión del Informe Técnico No. 002-UTH-2016 de 29 de febrero del 2016, que indica la falta de asignación presupuestaria para cubrir los egresos del recurso humano hasta diciembre 2016. A criterio del legitimado activo este acto administrativo vulnera los siguientes derechos constitucionales: 1) Derecho a la Seguridad Jurídica, estatuido en el artículo 82 de la Constitución de la República; 2) Derecho a la Defensa y Motivación, como parte del debido proceso establecido en el artículo 76 de la Carta Magna; y, 3) Derecho al Trabajo, contemplado en los artículos 33, 325 y 326 de la Constitución de la República.

En virtud de lo cual, le corresponde a la suscrita revisar si en el presente caso se encuentran configurada la vulneración de los derechos constitucionales invocados por el accionante, para lo cual, se considera:

Derecho al Trabajo: En lo concerniente al derecho al trabajo, éste es reconocido como un derecho y un deber social, según lo determinado en el artículo 33 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 325 del mismo cuerpo legal normativo que establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores, si bien el Reglamento de Aplicación de la LOSEP, que prevé en el artículo 17 al nombramiento provisional como aquel otorgado para ocupar temporalmente, mismo que no generará derecho a la estabilidad. En ese sentido, se destaca que si bien es cierto el derecho al trabajo es fundamental; y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable, no significa que los aspectos contingentes y accidentales que giran en torno al derecho al trabajo, sean, per se, tutelables, como si fueran la parte esencial. La lesión debe ser verificada por el juez constitucional en cada caso concreto, y en el caso concreto, a criterio de la juzgadora al desvincularse a la accionante sin observar la condición normativa con la cual se le extendió el nombramiento provisional de ingreso, se vulnera este derecho al trabajo.

Derecho a la defensa: La legitimada activa denuncia que la notificación con la terminación del nombramiento provisional, en el cargo de técnico de audiencias y diligencias, se realiza a través de una acción de personal, en cuya explicación o motivación se hace referencia a un informe técnico que alega nunca le fue puesto en su conocimiento. Ante este argumento, es oportuno indicar que le corresponde la carga de la prueba a la entidad accionada, y si embargo no se establece que exista la fe de recepción de dicho informe con el recibido de la accionante, otorgándole credibilidad a lo indicado por la legitimada activa. Ahora bien, en la acción de personal no se hace referencia alguna a lo determinado en el artículo 18 literal c del Reglamento a la LOSEP; y, en el informe técnico si, sin embargo, a más de citarse el precepto legal, no se incluye un análisis que implique pronunciamiento sobre la condición prevista en la norma citada, esto es, relacionada los concursos de mérito y oposición.

Falta de motivación: El derecho a recibir resoluciones motivadas por parte de los poderes públicos, que implica la enunciación de la norma jurídica en que se funda la decisión y la debida explicación de la pertinencia de su explicación para el caso concreto, constituye una importante garantía de juridicidad de la actuación pública en un Estado Constitucional de Derechos como es el ecuatoriano, de allí que, tal como se encuentra

previsto en el artículo 76 número 7 letra l) donde se prescribe que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos, esto quiere decir lo siguiente: Que la fundamentación normativa debe contener la enunciación y justificación suficiente de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso. Que la fundamentación fáctica debe contener una justificación suficiente de los hechos dados por probados en el caso. En este caso concreto, al observarse que tanto la motivación de la acción de personal de terminación de nombramiento provisional, como el informe técnico No. 002-UTH-2016, no contienen suficiente fundamentación fáctica relacionada al cumplimiento de la condición prevista en el artículo 18 literal c del Reglamento a la LOSEP, en tanto, no se indica que sucede con los concursos de mérito y oposición en el presente caso, es claro entonces, que no se toman en cuenta los argumentos relevantes necesarios para que se cumpla el criterio rector de la motivación, incurriendo entonces en una motivación que adolece del déficit motivacional de apariencia, y, por lo tanto, se considera al mismo vulneratorio del derecho al debido proceso en la garantía de motivación.

Seguridad Jurídica: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, el primero de ellos referido al principio de supremacía constitucional, ya que la disposición antes invocada establece como fundamento esencial de este derecho, el respeto a la Carta Magna, la cual se constituye en la máxima norma del ordenamiento jurídico y goza de supremacía respecto a todo el sistema normativo. El segundo elemento, se refiere a la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas, es decir la presencia de un ordenamiento jurídico predeterminado; y finalmente, el tercer elemento establece la obligación de las autoridades competentes de aplicar las disposiciones previstas en la normativa jurídica.

En el caso de análisis, el nombramiento provisional que se emitió a favor de la legitimada activa, es al amparo de una norma legal establecido en el artículo 18 literal c del Reglamento de Aplicación a la LOSEP; no obstante, los accionados han expresado mediante certificación practicada como prueba que, no se ha realizado Concurso de Méritos y Oposición, ni se ha declarado ganador de concurso, para ocupar la partida provisional que ocupaba la Lcda. Gaibor Avilés Carmen Alexandra, por la razón señalada, razón por la cual, resulta incongruente el contenido de los actos administrativos que se

impugnan, en tanto y cuanto, en ellos no se observa un mayor análisis respecto al fundamento por el cual, se realiza la desvinculación de la ciudadana Gaibor Avilés Carmen Alexandra de la Corte Provincial de Bolívar, que guarde armonía con la condición específica determinada en el acto de Acción Personal No. 14476-DNTH-2015 que motivó su ingreso en el año 2015 al tenor de lo indicado en el artículo 18 literal c del Reglamento de Aplicación a la LOSEP. “Art. 18.- Excepciones de nombramiento provisional. Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos: (...) Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto...”.

La entidad cesó en sus funciones a una servidora a la que otorgó un nombramiento provisional bajo parámetros y condiciones específicas, mismos que no se han cumplido, pues tal y como se desprende de las conclusiones de informe técnico emanado por la Defensoría del Pueblo, no es posible determinar si el concurso público en mención, de forma particular, se ejecutó o no. En suma, aplicando el principio de favorabilidad de los derechos constitucionales previsto en el número 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la suscrita, determina que en el presente caso se encuentra vulnerado el derecho a la Seguridad Jurídica, porque cuando se cesó en sus funciones a la ciudadana Gaibor Avilés Carmen Alexandra, no se cumplió con el procedimiento establecido en la Constitución, la Ley Orgánica del Sector Público y su Reglamento,

La jueza constitucional señala que con relación a este caso concreto, se desprende que hay violación del derecho a la Seguridad Jurídica, contenido en el artículo 82 de la Constitución de la República; así como al Debido Proceso, determinado en el artículo 76, numeral 7, literal 1) del mismo cuerpo normativo; y, el derecho al trabajo; en consecuencia, con las facultades y atribuciones concedidas en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, de modo que los actos impugnados que se analizan en la presente garantía jurisdiccional, vulneran los derechos constitucionales antes indicados.

Sentencia

Se declara PROCEDENTE la acción de protección presentada por la ciudadana Gaibor Avilés Carmen Alexandra, en contra del Dr. Andrés Peñaherrera Navas, Director General del Consejo de la Judicatura; En consecuencia, se dejan sin efecto la acción de personal No. 0163-DPB-2016, suscrita por el Dr. Marco Barragán Ordóñez, Director Provincial de la Judicatura de Bolívar; y, se ordena que la institución accionada a partir de la notificación de esta sentencia, reintegre a sus funciones a Gaibor Avilés Carmen Alexandra, al cargo de técnico de audiencias y ventanillas, en la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura, que venía ejerciendo antes del cese de sus funciones, otorgándole el correspondiente nombramiento provisional hasta que se declare un ganador de concurso de mérito y oposición para ocupar dicho puesto, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 18 literal c) del Reglamento de la referida Ley.

Estos dos casos prácticos permiten comprender que la acción de protección es la vía más adecuada para resguardar los derechos que son vulnerados en caso de la terminación anticipada del nombramiento provisional que fue otorgado bajo la condición de que esté solo terminaría en caso de que se declara a una persona ganadora del concurso Público de méritos y oposición

2.3 Hipótesis

La Acción de Protección es medio más adecuada para la protección de los derechos constitucionales ante la terminación anticipada de los nombramientos provisionales por parte del Consejo de la Judicatura

2.4 Variables

Variable independiente

Terminación de nombramientos provisionales.

Variable dependiente

La Acción de protección.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

3.1 **Ámbito de estudio**

Área del conocimiento: Ciencias Sociales, Educación y Derecho

Sub_ Área del conocimiento: Derecho

Línea: Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos, Politología

Sub_ línea de investigación: Gobernabilidad y Políticas Públicas.

3.2 **Tipos de investigación**

Investigación analítica

Este tipo de investigación permitió realizar un análisis de la información recabada, principalmente se realiza un análisis a la figura jurídica del nombramiento provisional en el Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Investigación jurídica

Por medio de esta investigación se logra analizar las figuras propias del derecho, en la presente investigación permitió analizar la figura del nombramiento provisional, con la finalidad de conocer la vigencia y terminación de este nombramiento.

Investigación campo

La investigación de campo permite acudir al lugar donde se desarrolla la problemática, en este caso se acudió a recabar información propia de los funcionarios judiciales con la finalidad de conocer sus opiniones sobre lo que implica los nombramientos provisionales.

3.3 **Nivel de investigación**

La presente investigación se caracteriza por ser bibliográfica, puesto que permite obtener información constante en libros, artículos académicos y casos judiciales referentes a la acción de protección frente a la terminación anticipada de los nombramientos provisionales

La investigación es de nivel descriptivo porque en la misma se llega a describir datos estadísticos extraídos de la población de estudio, en el caso de la investigación realizada por medio de la investigación de campo se recolecto información referente a la problemática.

Explicativa, la investigación es explicativa, ya que se determinó aspectos y elementos de relevancia que fueron encontrados durante el desarrollo investigativo, esto se visibilizará en los resultados a través del análisis e interpretación de datos.

3.4 Método de investigación

Método Inductivo

Parte de todos los datos particulares que existen para llegar a conclusiones generales a través de la investigación de las Normas Jurídicas, y para la tabulación de datos utilizando una metodología cuantitativa.

Método Deductivo

Este método permite analizar el problema desde el carácter general, hasta el particular, partiendo desde los principios generales conocidos como válidos por la ciencia, hacia los particulares por medio del razonamiento lógico que es la síntesis; sacando conclusiones de algo generalmente aceptado, por medio de la comparación y demostración.

Método estadístico

Este método está orientado a la aplicación de encuestas, formulando datos cuantificables y observables tras la aplicación de la técnica de la encuesta aplicada a la una población previamente escogida.

Método cuantitativo

Mediante los aportes de una realidad conocida se procederá a sintetizar sus aspectos más relevantes, en este caso será todo lo confluente al acoso laboral en la clase trabajadora, para avizorarnos así a un entendimiento íntegro de este hecho con el fin de plantear soluciones.

3.5 Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación este diseñado bajo una estructura cuantitativo puesto que se en la presente investigación se describe datos cuantificables que fueron extraídos bajo la aplicación de encuestas a los servidores judiciales quienes respondieron a las preguntas que fueron previamente estructuradas.

3.6 Población y Muestra

Para la investigación se tomó en consideración a 20 funcionarios judiciales de las Unidades Judiciales del Cantón Guaranda.

Funcionarios Judiciales	Numero
Secretario/as	11
Ayudantes Judiciales	9
Total	20

Para la muestra de la población no se toma en consideración ninguna fórmula por ser una población reducida.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta. - Con esta técnica se recabará datos por medio de un cuestionario prediseñado, dirigido a una muestra representativa a fin de conocer los estados de opinión respecto al tema de investigación.

Cuestionario. - Es un documento básico para obtener un conocimiento cercano, sobre la problemática de la incidencia del acoso laboral.

Internet. - A través de la red se podrá acceder a la información de fuentes indispensables relacionadas con el tema de investigación.

Análisis documental. – Por medio de esto se llega a analizar casos reales sobre las acciones de protección presentadas por los funcionarios judiciales que poseían un nombramiento provisional que fueron desvinculados de sus funciones de manera arbitraria.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

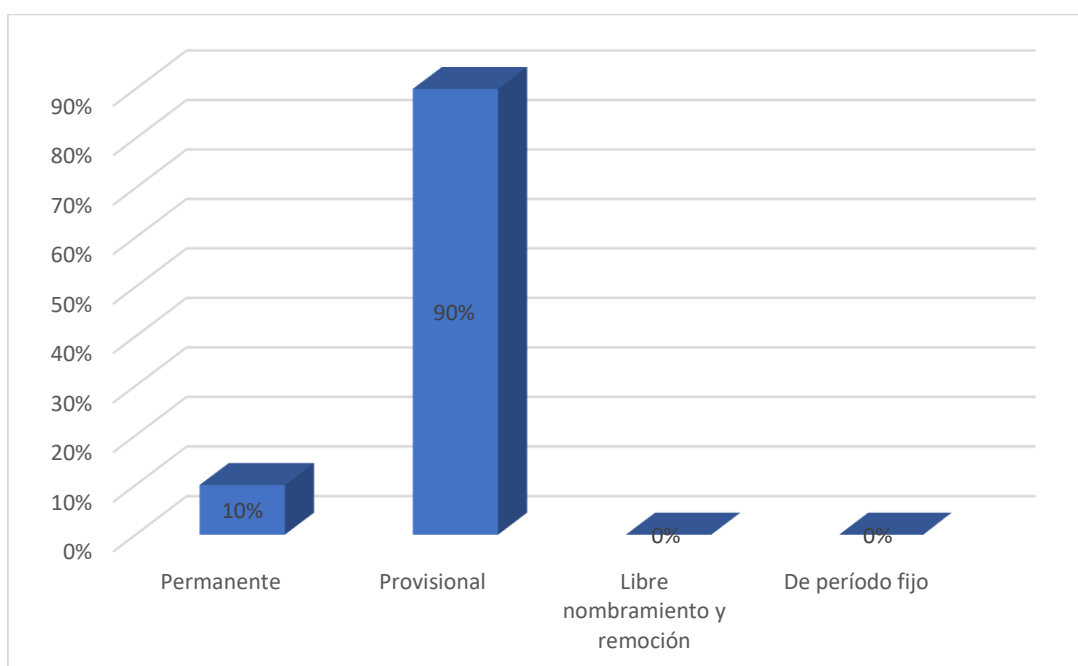
4.1 Presentación de Resultados

1.- ¿Cuál es el tipo de nombramiento con el cual consta Usted en su institución para la cual labora?

Tabla 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Permanente	2	10%
Provisional	18	90%
Libre nombramiento y remoción	0	0%
De período fijo	0	0%
TOTAL	20	100%

Gráfico 1



Fuente: Funcionarios Judiciales.

Elaborado por: Gimena Galarza.

Análisis e interpretación

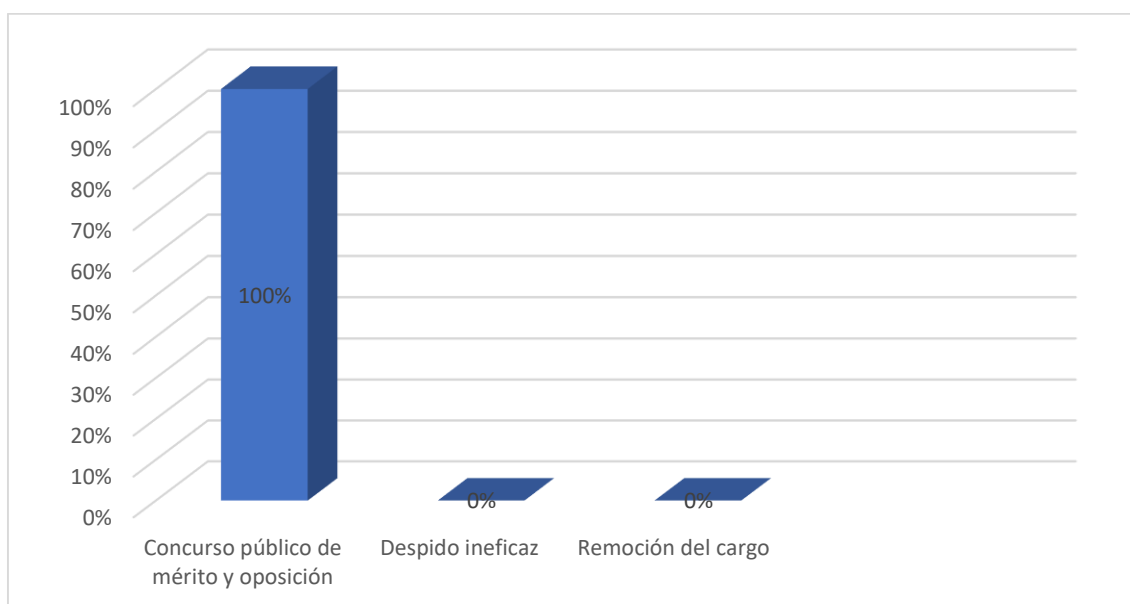
De los 20 servidores judiciales encuestados, el 90% ha señalado que posee un nombramiento provisional, el 10% en cambio ha señalado que posee un nombramiento permanente, de este modo se puede observar que la mayoría de los servidores judiciales se encuentran laborando bajo un nombramiento provisional.

2.- ¿Conoce Usted como se terminan los nombramientos provisionales?

Tabla 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Concurso público de mérito y oposición	20	100%
Despido ineficaz	0	0%
Remoción del cargo	0	0%
TOTAL	20	100%

Gráfico 2



Fuente: Funcionarios Judiciales.

Elaborado por: Gimena Galarza.

Análisis e interpretación

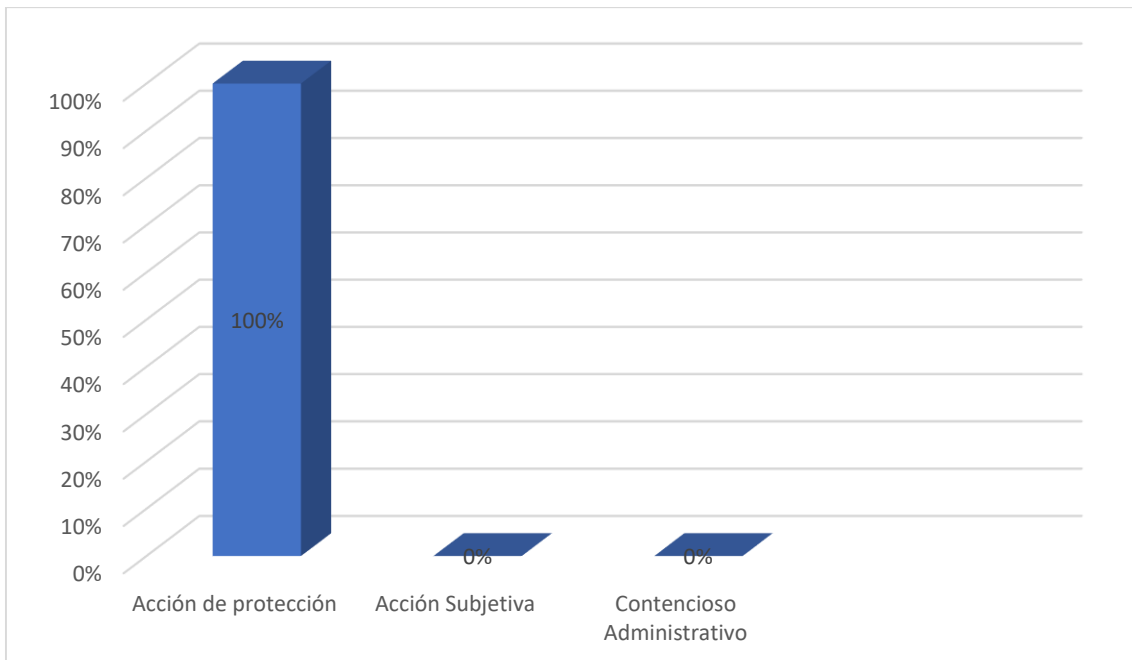
Con respecto esta pregunta sobre cuál es el requisito indispensable para que se dé por terminado un nombramiento provisional, el 100% de los encuestados ha señalado que estos nombramientos se terminan por un concurso Público de méritos y oposición, claro siempre que se declara un ganador al mismo, claro que no es la única causal para dar por terminado un nombramiento provisional la Ley Orgánica del Servicio Público establece otras con las cuales un servidor público puede cesar en sus funciones, pero en esta clase de nombramientos esa es la condición más común que debe cumplirse.

3.- ¿En caso de terminación anticipada de los nombramientos provisionales sin previo llamamiento a concurso público de mérito y oposición cual sería la vía más adecuada para tutelar sus derechos?

Tabla 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
Acción de protección	20	100%
Acción Subjetiva	0	0%
Contencioso Administrativo	0	0%
TOTAL	20	100%

Gráfico 3



Fuente: Funcionarios Judiciales.

Elaborado por: Gimena Galarza.

Análisis e interpretación

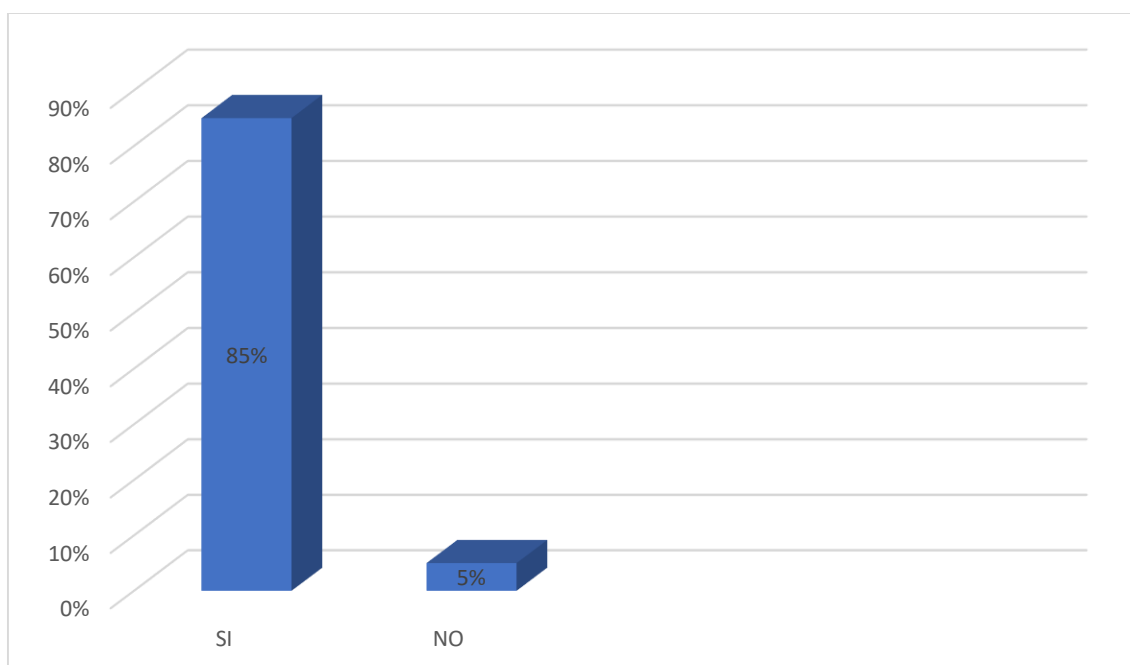
Con respecto a esta pregunta el 100% de los encuestados ha señalado que la acción de protección es la vía más adecuada para demandar la tutela a sus derechos constitucionales que se verían afectados en caso de una arbitraria terminación de sus nombramientos provisionales.

4.- ¿Sabe si dentro de la institución donde labora se ha producido la terminación de los nombramientos provisionales sin llamar a concurso público de méritos y oposición de algún servidor judicial?

Tabla 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	5%
TOTAL	20	100%

Gráfico 4



Fuente: Funcionarios Judiciales.

Elaborado por: Gimena Galarza.

Análisis e interpretación

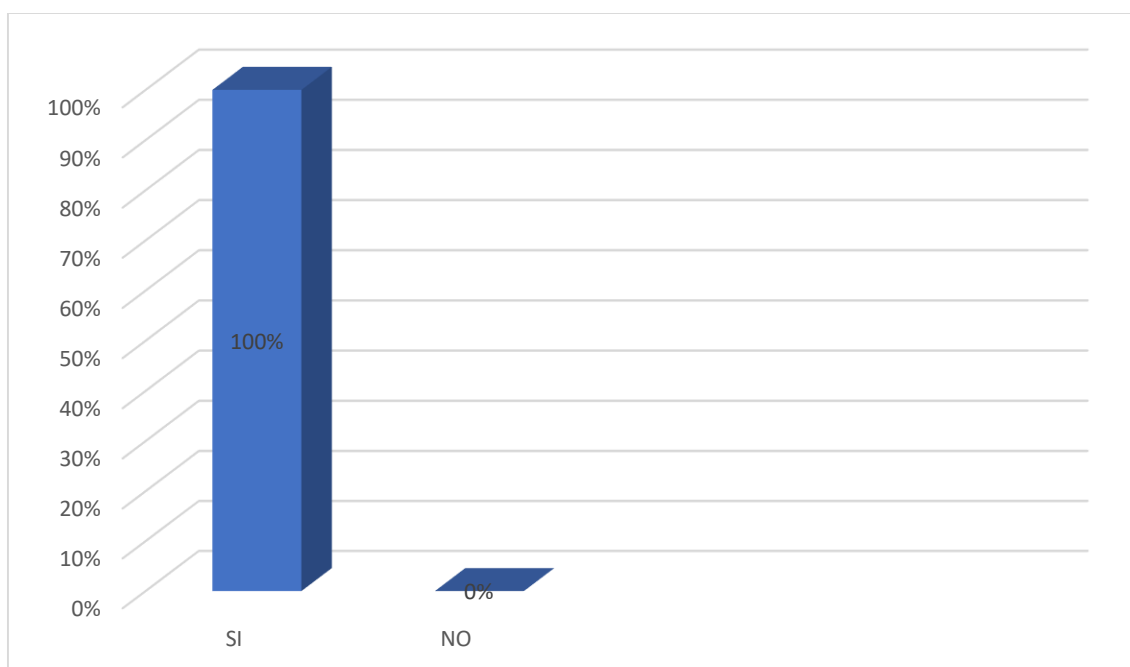
De los 20 servidores judiciales de encuestados; el 85% señalado que si conoce casos en los que otros servidores judiciales fueron desvinculados de sus funciones sin haberse llamado a un concurso público de méritos y oposición, mientras que en un bajo porcentaje cómo es de 5% señalado que no conoce, es común que en todas las instituciones públicas del Estado de manera arbitraria se da por terminado los nombramientos provisionales hacen llamar a un concurso público vulnerando así los derechos de los servidores públicos.

5.- ¿Considera que la acción de protección es la vía más adecuada para resguardar sus derechos en caso de terminación anticipada de su nombramiento provisional sin previo concurso público?

Tabla 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Gráfico 5



Fuente: Funcionarios Judiciales.

Elaborado por: Gimena Galarza.

Análisis e interpretación

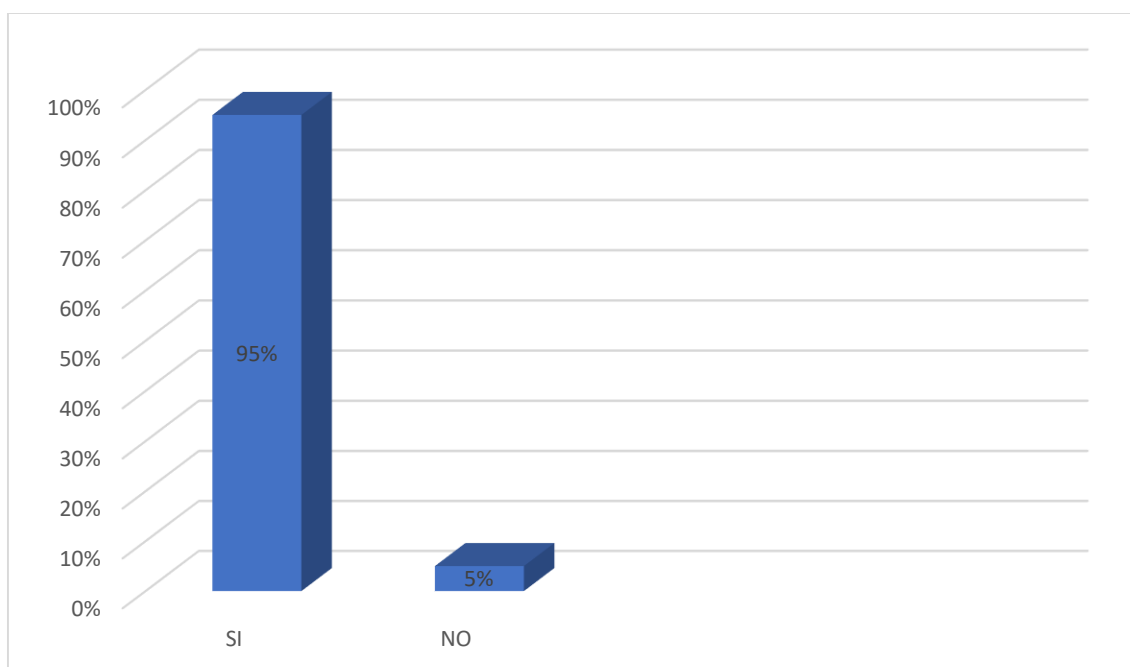
En esta pregunta, el 100% de los encuestados ha señalado que la vía constitucional es la más adecuada para resguardar sus derechos, en caso que se por terminado el nombramiento provisional sin previo concurso público de méritos y oposición.

6.- ¿Conoce si existen funcionarios que se hayan incorporado a la función judicial al haber interpuesto una acción de protección por terminación de los nombramientos provisionales sin haberse llamado a concurso público?

Tabla 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	19	95%
NO	3	5%
TOTAL	20	100%

Gráfico 6



Fuente: Funcionarios Judiciales.

Elaborado por: Gimena Galarza.

Análisis e interpretación

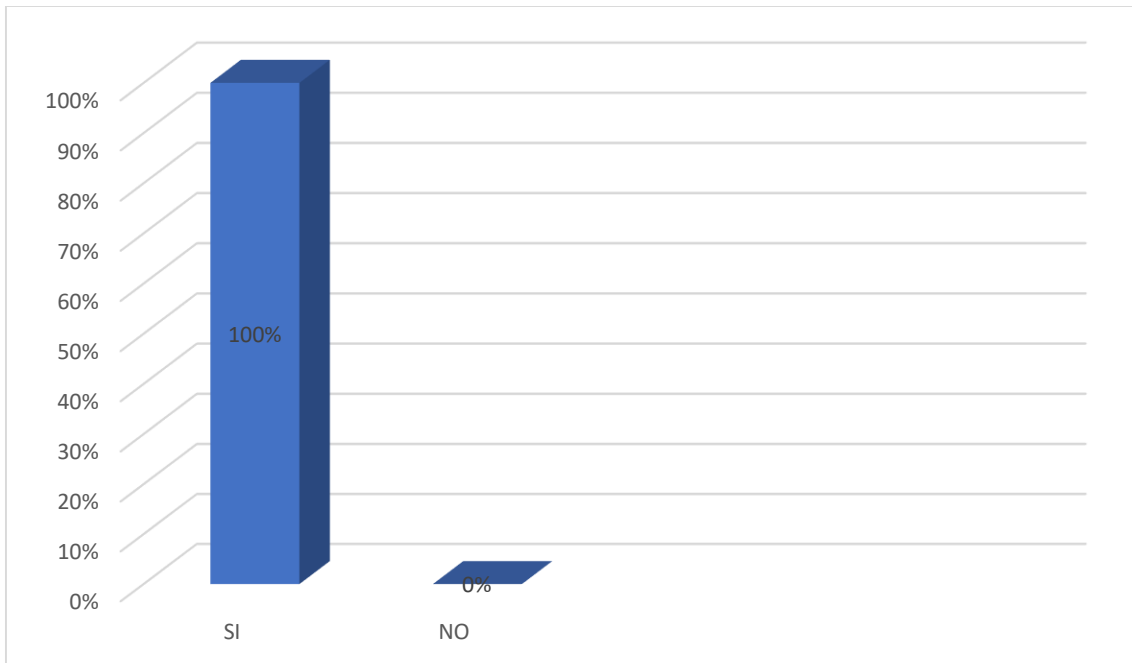
Con respecto a esta pregunta el 95% ha señalado que si existe funcionarios que se han reincorporado a la Función Judicial tras haber interpuesto una acción de protección, el 5% en cambio no conoce sobre la reincorporación de los funcionarios mediante una acción de protección.

7.- ¿Considera que la terminación de los nombramientos provisionales sin previo concurso público de méritos vulnera el derecho a la seguridad y garantía de motivación?

Tabla 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Gráfico 7



Fuente: Funcionarios Judiciales.

Elaborado por: Gimena Galarza.

Análisis e interpretación

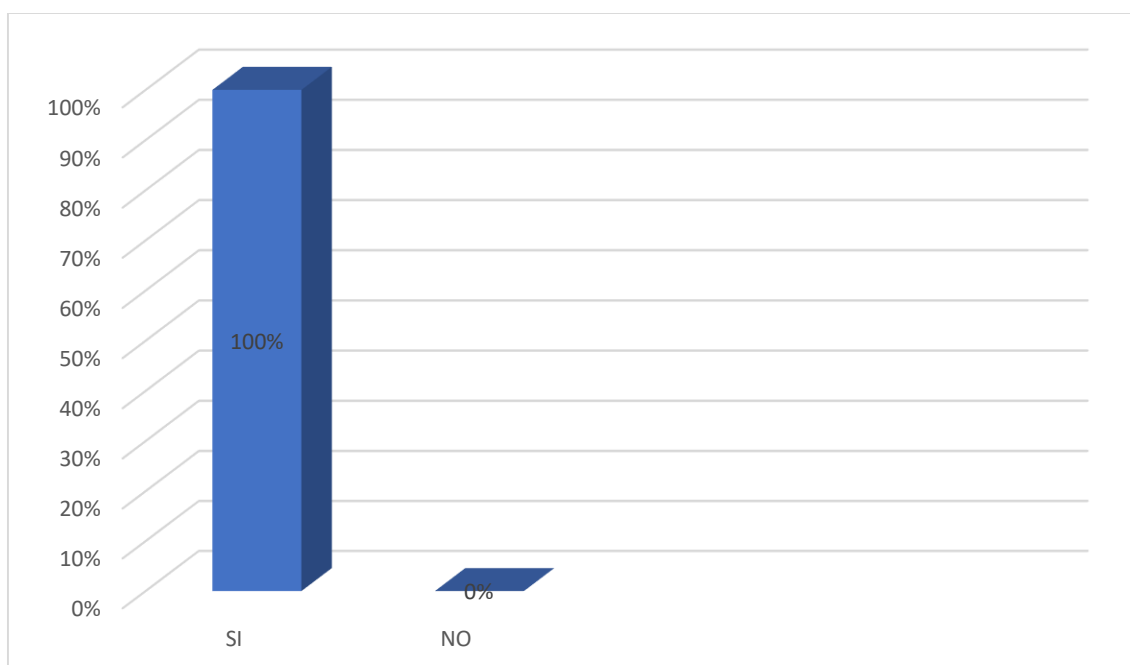
De los 20 servidores judiciales encuestados; si el 100% ha señalado que efectivamente en caso de no llamarse a un concurso público cuando se posee un nombramiento provisional se vulnera el derecho a la seguridad jurídica y la garantía de motivación, esto debido a que no se está cumpliendo con la condición con la cual se otorgó el nombramiento provisional.

8.- ¿Considera necesario que dentro de su institución se desarrolle foros y capacitaciones sobre la vigencia, condición y terminación de los nombramientos provisionales?

Tabla 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Gráfico 8



Fuente: Funcionarios Judiciales.

Elaborado por: Gimena Galarza.

Análisis e interpretación

Con respecto a esta pregunta el 100% de los encuestados ha señalado que si es necesario que se realice foros capacitaciones respecto a la vigencia y terminación de los nombramientos provisionales, esto con la finalidad de conocer lo que implica poseer un nombramiento provisional y en caso de que el mismo se ha terminado de manera arbitraria pueda ser demandado que se cumpla la condición establecida en el mismo que para su terminación primeramente debe emitirse un concurso público de méritos y oposición.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios Directos

La primera beneficiaria directa del proyecto de investigación es la investigadora del presente estudio, además serán beneficiarios directos todos los servidores públicos que se encuentran ejerciendo sus labores bajo un nombramiento provisional, quienes a través de esta investigación tendrán un conocimiento más amplio de lo que implica la acción de protección y como la misma ayuda a tutelar los derechos constitucionales.

Beneficiarios Indirectos

En este proyecto de investigación los beneficiarios indirectos son en general todos los ciudadanos del Cantón Guaranda y los mimos de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar.

4.3 Impacto de la investigación

La investigación tiene un impacto a nivel jurídico, en lo que respecta a los derechos constitucionales de los servidores judiciales que poseen un nombramiento provisional, si bien esto no genera una estabilidad laboral, pero contiene requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento para su terminación, por cuanto estas condiciones deben ser consideradas al momento de dar por terminado un nombramiento provisional.

4.4 Transferencia de resultados

Los resultados de la investigación serán transferidos en la respectiva defensa de grado, cada uno de los resultados obtenidos de la elaboración de este importante tema de investigación estarán disponibles en el Repositorio Digital de la Universidad Estatal de Bolívar.

Conclusiones

Con la terminación anticipada de los nombramientos provisionales por parte del Consejo de la Judicatura sin haberse cumplido con la condición de llamar a un concurso público de méritos y oposición se produce una afectación directa en los derechos constitucionales, el primer derecho que se vulnera actuación arbitraria es el derecho a la seguridad jurídica, puesto que no se respeta la norma clara previa y pública, asimismo la garantía de motivación, por la misma razón de no enunciarse de manera motivada sí se cumplió condición con la cual se otorga estos nombramientos provisionales, de igual forma se vulnera el derecho al trabajo, ya que si bien estos nombramientos no otorga ninguna estabilidad, pero en el caso de no tener un ganador o ganadora del concurso público de méritos y oposición para ocupar el puesto, quién debe mantenerse en el cargo es la persona a la que se le otorgó el nombramiento provisional.

La Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento han determinado que la condición para que se dé por terminado un nombramiento provisional es cuando se llame a un concurso público de méritos y oposición, por cuánto el servidor público debe mantenerse hasta que se declare un ganador o ganadora al concurso público, la ley también establece otras causales para dar por terminado un nombramiento provisional cómo es la supresión de partidas o la suspensión en funciones al servidor público, de manera que es necesario que estas condiciones se cumplan para que se dé por terminado el nombramiento provisional de manera motivada y los servidores públicos no acudan a la justicia constitucional a reclamar la vulneración a sus derechos.

De la investigación de campo y el análisis documental a casos reales se puede identificar que por parte de los ex servidores judiciales del Consejo de la Judicatura del cantón Guaranda se han presentado varias acciones constitucionales en contra de esta entidad, debido a que la misma emitió actos administrativos sin la debida motivación, todas estas acciones por parte de los jueces constitucionales fueron aceptadas y se declaró la vulneración a los derechos constitucionales de los servidores judiciales y se ordenó el reintegro a los mismos a su puesto de trabajo.

Recomendaciones

- ◆ Es necesario que todas las entidades públicas del Estado sean capacitadas en lo que se refiere a materia de derechos constitucionales y como la falta de motivación en la terminación de las relaciones laborales puede ser una de las causales para que se presenten en su contra demandas constitucionales de Acción de Protección.
- ◆ Se recomienda al Consejo de la Judicatura que retorne a sus puestos de trabajo a los servidores judiciales con nombramientos provisionales que fueron despedidos sin haberse declarado un concurso público de méritos y oposición para que ocupe el puesto que estos venían ocupando.
- ◆ La Defensoría del Pueblo debe realizar foros, cursos, charlas, seminarios dirigidos a los servidores públicos con la finalidad de capacitarles sobre sus derechos constitucionales y como estos deben afrontar cuando se los desvincula de sus puestos de trabajo de manera arbitraria.

Bibliografía

- Aguirre, C., & Jácome, M. (2021). NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y GARANTÍA DE MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Revista Debate Jurídico Ecuador*, 188-205.
- Andrade, D., Sailema, J., Jiménez, R., & Miranda, L. (2021). La acción de protección interpuesta por los servidores públicos, en materia administrativa, violenta la seguridad jurídica. *Revista Universidad y Sociedad*, 368-376.
- Bulmer, E. (2021). *¿Qué es una constitución? Principios y conceptos*. Suecia: IDEA Internacional.
- Cabanellas, G. (2020). *Diccionario Judico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.
- Cacpata, W., Cedeño, .. S., Prado, E., & Gil, A. (2021). La garantía de motivación en sentencias de procedimiento abreviado en el Cantón Santo Domingo. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-18. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00086.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2021). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Quito. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Espín, J. (2011). *ANÁLISIS ESTRUCTURAL DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN ORGANIZADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LLENAR VACANTES EN LA FUNCIÓN JUDICIAL*. Quito. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12708/TESIS%20JOSE%20ESPIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Euroinnova. (2022). *Euroinnova*. Obtenido de Euroinnova: <https://www.euroinnova.ec/blog/que-es-un-concurso-de-oposicion#iquestqueacute-es-un-concurso-de-oposicioacuten>
- Fernández, J. (2017). *Derecho administrativo. Colección INEHRM*. Mexico : Biblioteca Jurídica Virtual.

- Ferreya, R. G. (2013). Discurso sobre el derecho constitucional. colores primarios. *Elsevier*. doi:10.1016/S1405-9193(13)71292-7
- Gordillo, A. (2014). *El Acto Administrativo* . Mexico : UNAM .
- Jaramillo, H. (24 de noviembre de 2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-servicio-publico/>
- López, F. (2017). *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo*. Mexico : D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Quizhpe, A. (2016). *El Concurso de Méritos y Oposición en El Sistema Público en Relación a La Evaluación; debe ser regulada en la Publicación para Bolsa de Empleo con Control de Veeduría Ciudadana*. Universidad Nacional de Loja, Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17310/1/Andrea%20Tatiana%20Quizhpe%20Sarango.pdf>
- Revenga, M. (2009). EL DEREHO CONSTITUCIONAL Y EL MÉTODO CIENTÍFICO. *Revista de Estudios Jurídicos*, 1-7. Obtenido de <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/137/125>
- Rodríguez, L. (2012). EL VERDADERO CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO. *Memorando de Derecho* , 171-180.
- Tejedor, N., & Arias, V. (2022). La acción de protección como garantía de protección del derecho al trabajo de los servidores públicos con nombramientos provisionales. *Polo del Conocimiento*, 7(5), 693-718.
- Trujillo, R. (09 de 08 de 2010). *INREDH*. Obtenido de INREDH: https://www.inredh.org/archivos/boletines/b_accion_proteccion.pdf

Anexos



FORMATO DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: “LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN FRENTE A LA TERMINACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, AÑO 2021”

1.- ¿Cuál es el tipo de nombramiento con el cual consta Usted en su institución para la cual labora?

- A) Permanente (.....)
- B) Provisional (.....)
- C) Libre nombramiento y remoción (.....)
- D) De período fijo (.....)

2.- ¿Conoce Usted como se terminan los nombramientos provisionales?

- A) Concurso público de mérito y oposición (.....)
- B) Despido ineficaz (.....)
- C) Remoción del cargo (.....)

3.- ¿En caso de terminación anticipada de los nombramientos provisionales sin previo llamamiento a concurso público de mérito y oposición cual sería la vía más adecuada para tutelar sus derechos?

- A) Acción de protección (.....)
- B) Acción Subjetiva (.....)
- C) Contencioso Administrativo (.....)

4.- ¿Sabe si dentro de la institución donde labora se ha producido la terminación de los nombramientos provisionales sin llamar a concurso público de méritos y oposición de algún servidor judicial?

SI (.....)

NO (.....)

5.- ¿Considera que la acción de protección es la vía más adecuada para resguardar sus derechos en caso de terminación anticipada de su nombramiento provisional sin previo concurso público?

SI (.....)

NO (.....)

6.- ¿Conoce si existen funcionarios que se hayan incorporado a la función judicial al haber interpuesto una acción de protección por terminación de los nombramientos provisionales sin haberse llamado a concurso público?

SI (.....)

NO (.....)

7.- ¿Considera que la terminación de los nombramientos provisionales sin previo concurso público de méritos vulnera el derecho a la seguridad y garantía de motivación?

SI (.....)

NO (.....)

8.- ¿Considera necesario que dentro de su institución se desarrolle foros y capacitaciones sobre la vigencia, condición y terminación de los nombramientos provisionales?

SI (.....)

NO (.....)